

Expediente 1347. Aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas a personas físicas y jurídicas dadas de alta en el IAE de Becerril de la Sierra a fin de proteger la salubridad pública a causa de la emergencia sanitaria por COVID-19.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS DADAS DE ALTA EN EL IAE DE BECERIL DE LA SIERRA A FIN DE PROTEGER LA SALUBRIDAD PÚBLICA A CAUSA DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

Como consecuencia de la emergencia de salud pública ocasionada por el Covid-19, el Gobierno de España ha declarado el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El impacto de esta situación de excepcionalidad obliga a que las Entidades Locales, en el ámbito de la competencia municipal de protección de la salubridad pública prevista en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, adopten con la máxima celeridad aquellas medidas tendentes a ayudar en la adopción de medidas de protección ante posibles contagios de la enfermedad.

Con ese fin, este Ayuntamiento ha iniciado expediente para establecer un régimen de ayudas para dar soporte económico a las personas físicas y jurídicas dados de alta en el impuesto de Actividades Económicas de Becerril de la Sierra a fin de dotarse de medios de protección de salubridad pública ante la COVID-19.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

Las presentes Bases tienen por objeto establecer la regulación de las ayudas a conceder por el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra destinadas a dar soporte económico a las personas físicas y jurídicas dados de alta en el impuesto de Actividades Económicas de Becerril de la Sierra a fin de dotarse de medios de protección de salubridad pública ante la COVID-19.

Será requisito de acceso a estas ayudas estar dado de alta en el IAE de Becerril de la Sierra.

Son **gastos subvencionables:**

- **Como mínimo el 50% de la cantidad concedida para adquisición de medios de prevención (EPI):** mascarillas, guantes, monos, pantallas de protección oculares o faciales, máscaras de protección respiratoria, ropa o botas etc.

- **Como maximo el 50% de la cantidad concedida Resto de gastos por COVID-19:**
 - Adquisición de material o elementos de protección: mamparas, etc.
 - Limpieza extraordinaria o reforzada como medida de prevención e higiene.
 - Material higiénico: geles hidroalcohólicos, lejía, alcohol, etc.
 - Otros gastos por COVID-19.

SEGUNDA. BENEFICIARIOS.

Podrán acogerse a estas ayudas las personas físicas o jurídicas dadas de alta en el IAE de Becerril de la Sierra a fecha de presentación de la solicitud.

TERCERA. CUANTÍA DE LA AYUDA.

- **400 euros.** Personas físicas o jurídicas cuya actividad haya cesado obligatoriamente a razón de la declaración del estado de alarma y durante toda la vigencia del cierre obligatorio.
- **300 euros.** Personas físicas o jurídicas cuya actividad haya cesado obligatoriamente solo durante algún período del estado de alarma.
- **200 euros.** Personas físicas o jurídicas cuya actividad no haya cesado obligatoriamente a razón de la declaración del estado de alarma

CUARTA. CREDITO PRESUPUESTARIO.

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de **120.000 euros** que se imputarán a la **aplicación presupuestaria 231/479.00** del vigente Presupuesto Municipal, siendo al menos el 50% destinado a subvencionar la adquisición de medios de prevención (EPIS) y como maximo el 50% restante a otros gastos relacionados con la prevención de la COVID-19.

Ello sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, previa autorización del gasto correspondiente.

Para el caso en que no se agotaren los créditos asignados al efecto, se podrán realizar tantas convocatorias como fueran necesarias hasta la ejecución de la totalidad de los créditos habilitados al efecto.

QUINTA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZO.

1. Las solicitudes, que irán acompañadas de la documentación e información requeridas, se presentarán por vía telemática, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento a la que se podrá acceder en la siguiente dirección: *[dirección <https://becerrildelasierra.sedelectronica.es>].*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Las personas físicas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración podrán presentar sus solicitudes en las otras formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 mencionada.

2. El plazo para presentar las solicitudes abarcará 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid.

3. La presentación de la solicitud de ayuda fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

SIXTA. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

La documentación que se presentará será la siguiente:

- Solicitud correctamente cumplimentada y firmada.

- Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente en caso de personas físicas.

- Fotocopia del CIF en caso de personas jurídicas.

- Documento acreditativo de la representación en su caso.
- Certificado de titularidad bancaria de la cuenta o documento que acredite tal titularidad o bien instancia firmada por la entidad bancaria.
- Documentos acreditativos o descriptivos de que se han producido alguna de las situaciones por las que solicita la ayuda.
- Declaración jurada prevista en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, autorizando al Ayuntamiento a la comprobación de cuantos aspectos sean necesarios para la tramitación de la subvención: estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, Hacienda Estatal, Hacienda Local, alta en el IAE, etc. (se incluye en el modelo de solicitud)

SEPTIMA. PROCEDIMIENTO DE CONCESION.

El procedimiento para la concesión de estas ayudas será la concesión directa de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que indica que podrán concederse de forma directa con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La competencia para la ordenación e instrucción de los expedientes corresponderá a CONCEJALÍA DE HACIENDA.

El órgano instructor procederá a la revisión de los expedientes de solicitud verificando que contengan la documentación exigida y realizando, en su caso, el trámite de subsanación de errores si procediera.

Además, se realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias y convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que figuran en las solicitudes en virtud de los cuales se deberán valorar las mismas para la resolución del expediente de concesión de ayuda.

En la valoración de las solicitudes de ayuda presentadas, una vez comprobados por el órgano instructor que las mismas reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, se realizará informe que se elevará al órgano competente.

La competencia para resolver sobre las solicitudes formuladas corresponde a ALCALDÍA.

La resolución de las ayudas se efectuará por orden de entrada de las solicitudes que reúnan todos los requisitos para poder ser valoradas hasta agotarse el crédito presupuestario destinado a estas ayudas, sin perjuicio de una posible ampliación posterior del presupuesto destinado a esta convocatoria. A los efectos de determinar la prelación temporal entre las solicitudes se considerará por este orden, fecha y hora de presentación de la solicitud firmada a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento (registro electrónico) o fecha de entrada en el Registro general no electrónico. En caso de que la solicitud tenga que ser objeto de subsanación la fecha a tener en cuenta será aquella en que tenga lugar el registro de entrada (electrónico o papel) de la solicitud completa sin defectos objeto de subsanación.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo, de conformidad con el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Todos los solicitantes de estas ayudas que hubieran presentado en plazo su solicitud y cumplido los requisitos establecidos en estas Bases, que no hayan sido objeto de concesión de ayuda por haberse agotado el crédito inicial asignado, quedarán en reserva a la espera de una posible ampliación del presupuesto destinado a esta convocatoria.

La competencia para resolver sobre las solicitudes formuladas corresponde a ALCALDÍA.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo, de conformidad con el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

OCTAVA. JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO.

1. Resuelto el procedimiento por el órgano competente se procederá a resolver la aprobación del gasto y del pago por transferencia bancaria de la ayuda concedida,

pudiendo aportar la documentación justificativa en relación a los gastos acometidos, en la propia solicitud o con posterioridad.

2. El plazo para justificar la subvención finalizará el 31 de enero de 2021.

3. Modo de justificación: aportación de facturas o tickets (en caso de no estar obligado a expedir facturas el establecimiento).

4. No obstante, si como consecuencia del control posterior que se realice de esta ayuda económica se declara la improcedencia del abono, se solicitará el reintegro por un importe equivalente al de la ayuda económica concedida. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

NOVENA. TRATAMIENTO DE DATOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los solicitantes quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su solicitud y demás documentación necesaria para proceder a la concesión de las ayudas serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de gestionar el proceso de concesión de ayudas y controlar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en las presentes Bases.

DECIMA. NORMATIVA APLICABLE.

En todo lo no previsto por las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Ley 38/2003, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2020.